

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

4. La justificación de la subvención concedida deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2006, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en este artículo, así como la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro; en el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente Orden y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de la persona beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control financiero establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

e) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la presente Orden a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

f) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones que resulten de aplicación.

2. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 13 de marzo de 2006.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

Datos de la Corporación Local:
Ayuntamiento del que depende la OMIC.....

- Domicilio:
- C.P.:
- C.I.F.: Tfno.:

Datos de la/s actividad/es objeto de subvención.

- Denominación:
- Número estimado de destinatarios:
- Lugar y fechas en que se realizará la actividad:
- Presupuesto total:

Financiación
Aportación del Ayuntamiento:
Aportación de otras entidades:

Importe de la subvención que se solicita:

Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Documentos que se adjuntan:

Memoria explicativa de cada uno de los programas cuya subvención se solicita, indicando contenido específico, destinatarios, y, en su caso, lugar y calendario de celebración.

Presupuesto detallado de cada uno de los programas.

☐ Memoria en la que conste el horario y días de atención al público de la OMIC, recursos informáticos de que dispone, número e identificación nominal de las personas que prestan servicios en la misma, así como titulación y naturaleza, funcional, laboral o de otro tipo, de la relación con cada una de aquéllas.

Asimismo,

☐ El solicitante,, autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, recabe de las Administraciones correspondientes, las certificaciones de cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

☐ El solicitante, declara no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a de de 2006.

Fdo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

06/3548

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/8/2006, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para el año 2006.

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de los consumidores y usuarios. De otra parte, el artículo 18.1.d) de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria, atribuye a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el correspondiente Registro de la Consejería de Economía y Hacienda el derecho a obtener, en su caso, del Gobierno de Cantabria ayudas económicas para la consecución de sus fines.

Por todo ello, la Consejería de Economía y Hacienda ha incluido en sus presupuestos una dotación económica para subvencionar las actividades de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de

10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por el artículo 24.b) de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria del régimen de concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Figurar inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, creado por el Decreto 23/1991, de 19 de febrero.

b) No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

c) Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Encontrarse adherida al Sistema Arbitral de Consumo.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Programas subvencionables.

Podrán ser subvencionados los gastos corrientes derivados de programas desarrollados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, siempre y cuando éstos tengan por objeto:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público.

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos.

d) Promoción del asociacionismo en la juventud.

e) Colectivos especiales desprotegidos.

f) Asistencia de personal o asociados a cursos de formación en materia de consumo.

Artículo 4. Solicitudes y documentación requerida.

1. Las solicitudes de subvenciones, firmadas por el presidente o representante legal de la Asociación, se dirigirán a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el modelo de instancia que figura como Anexo a esta Orden.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) El acuerdo de aprobación de la misma efectuado por la Junta Directiva.

b) Una memoria de actividades realizadas durante el año anterior.

c) Un balance de la situación económica al día 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos percibidos y los gastos efectuados.

d) Un certificado del secretario de la Asociación acreditativo del número de socios y de las cuotas recaudadas durante los dos últimos ejercicios.

3. Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención sea solicitada, con arreglo a los apartados previstos en el artículo 3 de esta Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación, según los supuestos siguientes:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público, incluyendo la participación de la Asociación en el sistema arbitral de consumo: certificado del secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente, sobre los siguientes extremos:

- Horario y días de atención al público del gabinete.

- Emplazamiento de los locales.

- Memoria de consultas, reclamaciones, solicitudes de arbitraje y denuncias tramitadas por la Asociación durante el año 2005.

- Recursos informáticos de que dispone.

- Relación de asesores, monitores de información, árbitros y personal administrativo que prestan servicios en la Asociación, así como titulación y naturaleza, laboral o de otro tipo, de la relación de cada una de ellas respecto de la Asociación.

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios: memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos: memoria explicativa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los solicitantes acompañarán documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o es su caso, la autorización expresa a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para que, a través del órgano gestor, recabe de las Administraciones correspondientes las certificaciones de cumplimiento de dichas obligaciones.

5. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda (calle Nicolás Salmerón, 5, 7, 39009 de Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Comercio y Consumo, asistido por una Comisión de Valoración.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Comercio y Consumo comprobará que las mismas cum-

plen con los requisitos exigidos, procediendo en su caso a requerir a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles realicen la correspondiente subsanación, con indicación de que si no lo hicieren se entenderá que desisten de la misma, y se dictará resolución de archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes y documentación presentada serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros: el Director/a General de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que la presidirá, el Jefe/a de Servicio de Consumo y dos funcionarios del Servicio de Consumo, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Valoración formulará, al Órgano Instructor, una propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios, cuotas y recaudación en el ejercicio anterior, e implantación de la asociación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (hasta 3 puntos).

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones, y en su caso la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Comercio y Consumo: programas y cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios, y en especial, la participación en el Sistema Arbitral de Consumo (hasta 3 puntos).

d) El funcionamiento de los gabinetes de información y asesoramiento jurídico (hasta 1 punto).

Artículo 7. Resolución.

1. El Consejero de Economía y Hacienda, examinada la propuesta de resolución presentada por el Órgano Instructor, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de ayudas, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía, y ello dentro de los límites establecidos en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, será de seis meses a contar desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido el plazo sin que haya sido dictada resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Financiación, cuantía y forma de pago.

1. Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.06.492M.481, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por un importe máximo de 77.890 euros.

2. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a lo dispuesto en el Artículo 6, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones, y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes. El

importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

3. El importe total de la subvención concedida se hará efectiva en dos plazos:

a) El 50% del importe total de la subvención una vez notificada la resolución de la concesión.

b) El 50% restante del total de la subvención, una vez se ha procedido a la justificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Orden.

4. No se producirán nuevos abonos sin haber sido justificados previamente los anticipos anteriores.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud, debiendo comunicar, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto por causa ajena a la voluntad de la organización, que podrá ser objeto de una nueva valoración y deberá ser autorizado mediante resolución de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Justificar ante la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta Orden.

c) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención a las que se refiere el articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de

